

REF.: Solicita implementación de política de descuentos por créditos sociales de Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Santiago, 12 de febrero de 2020

SRA.
NANCY RIOS
GERENTA DE CALIDAD DE VIDA
WALMART CHILE
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y en representación del SINDICATO INTEREMPRESAS LIDER DE TRABAJADORES WALMART CHILE (en adelante "SIL"), ruego a usted poner en pronta implementación la política de la empresa relativa a los topes de descuento en materia de créditos sociales que otorgan la Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), según fue planteado por este sindicato en carta del mes de septiembre de 2019, cuyos argumentos fueron finalmente acogidos por la empresa.

Como hemos señalado con anterioridad, los descuentos a que se encuentra obligado el empleador de acuerdo a la ley, se encuentran regulados en el artículo 58 del Código del Trabajo, y en particular en su inciso primero contempla descuentos que resultan obligatorios por mandato de la ley. Señala la ley:

"El empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos".

Por su parte, el artículo 22 de la Ley Nº 18.833, sobre Estatuto de las CCAF prescribe:

"Lo adeudado por prestaciones de crédito social a una Caja de Compensación por un trabajador afiliado, deberá ser deducido de la remuneración por la entidad empleadora afiliada, retenido y remesado a la Caja acreedora, y se regirá por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales."

De esta forma, los descuentos por créditos sociales que otorgan las CCAF son de aquellos obligatorios contemplados en el inciso primero del artículo 58 del Código del Trabajo, en tanto, a las deudas y descuentos por créditos sociales se les aplican las reglas legales sobre pago y cobro de cotizaciones de seguridad social. La Dirección del Trabajo ha confirmado esta tesis en el Ord. 262/004, del 17 de enero de 2012.

De esta forma, dichos descuentos, al estar comprendidos en el inciso primero del artículo 58 del Código del Trabajo, no se encuentran afectos a los topes a que se refiere la disposición legal en comento, esto es, ni al tope del 30% al que se someten los descuentos del inciso segundo, ni al tope del 15% del inciso tercero.



Obviamente, tampoco están sometidos al tope total del 45% a que se refiere el inciso cuarto del referido artículo 58. Así lo ratificó la Dirección del Trabajo en el Ord. 262/004, ya citado.

Por otra parte, es del caso hacer presente que no resulta jurídicamente procedente que el empleador limite el monto del endeudamiento total o de la cuota mensual de créditos sociales otorgados al trabajador por la CCAF. El empleador solo debe limitarse a descontar y pagar las cuotas o dividendos por crédito social a la CCAF respectiva, según también ha confirmado la Dirección del Trabajo en Ord. Nº 1470, del 14 de marzo de 2016.

En consecuencia, conforme al tenor de las disposiciones legales y pronunciamientos citados, los descuentos por créditos sociales de las CCAF no están sujetas a los topes contemplados en el artículo 58 del Código del Trabajo, en tanto, se trata de un descuento obligatorio de aquellos regulados en el inciso primero de la referida norma. Del mismo modo, no corresponde que el empleador establezca límites de endeudamiento por créditos sociales.

Como señalamos, esta argumentación fue presentada formalmente a la empresa en el mes de septiembre del año 2019, y fue acogida por ella, debiéndose, por tanto, implementar una nueva política de descuentos de créditos sociales en Walmart Chile, esta vez sin tope. Rogamos a usted disponer que todas las jefaturas intermedias de la empresa conozcan y apliquen esta normativa en el sentido antes señalado.

48.04.318REN

GAMBOA

TRABAJADORES WALMART CHILE

REMPRESAS LIDER DE

Saluda atentamente,